

JUEVES, 30 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 170

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE TORRELAVEGA

**CVE-2018-7822** *Notificación de sentencia 94/2017 en juicio sobre delitos leves 625/2017.*

DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES REVILLA RESTEGUI, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de juicio sobre delitos leves, con el número 0000625/2017 a instancia de MARÍA BLANCO DE LAS HERAS, como DENUNCIANTE, frente a DOÑA M<sup>a</sup> ISABEL RODRÍGUEZ CÁRDENAS. Como DENUNCIADA en los que se ha dictado sentencia de fecha 26/10/2017, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 000094/2017

En Torrelavega, 26 de octubre de 2017.

Doña M<sup>a</sup> Jesús Serna Gallardo, jueza del Juzgado de Instrucción Número Dos de Torrelavega, ha visto los presentes autos de juicio de delito leve número 625/2017 por ESTAFA, en el que son partes doña M<sup>a</sup> Blanco de las Heras, como denunciante, doña María Isabel Rodríguez Cárdenas, como denunciada, así como el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública...

FALLO

CONDENO a doña M<sup>a</sup> Isabel Rodríguez Cárdenas como autora de UN DELITO LEVE DE ESTAFA, previsto y penado en el artículo 249 del CP, a la pena de CUARENTA DÍAS DE MULTA CON UNA CUOTA DIARIA DE SEIS euros así como que indemnice a doña M<sup>a</sup> Blanco de las Heras en la cantidad de sesenta y ocho euros en concepto de responsabilidad civil.

Adviértasele al condenado que de no satisfacer la multa impuesta en el plazo de 15 días desde que una vez firme la sentencia fuere requerido para ello, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas en los términos del artículo 53 del Código Penal, si una vez efectuado el embargo de sus bienes fuera declarado en situación de insolvencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Contra la misma cabe RECURSO DE APELACIÓN que deberá interponerse (en la forma prevista en los art. 790 y 792 de la L.E.Crim) ante este Juzgado en el PLAZO DE CINCO DÍAS contados desde la notificación de esta sentencia que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a DOÑA M<sup>a</sup> ISABEL RODRÍGUEZ CÁRDENAS, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 10 de agosto de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María de los Ángeles Revilla Restegui.

2018/7822

CVE-2018-7822